



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 8288, el que quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 6.- La Dirección del IAPOS será desempeñada por un Directorio de cinco miembros integrado por un Director Provincial que será designado por el Poder Ejecutivo y cuatro Vocales, de los cuales dos representarán a los beneficiarios activos indicados en el Artículo 3 inciso a) de esta ley y dos en representación de los beneficiarios pasivos indicados en el inciso b) de la norma citada. Los vocales serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de sus respectivas representaciones gremiales conforme lo disponga la respectiva reglamentación de la presente. Director y Vocales durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

El Director Provincial presidirá el Directorio y ejercerá la representación legal del Instituto en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos.

Los vocales que perciban sueldo o haber previsional del Estado Provincial ejercerán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 8288, el que quedará redactado como se determina a continuación:

ARTÍCULO 7.- Corresponden al Directorio los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ejercer y conducir la administración del Instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines.*
- b) Organizar el funcionamiento del Instituto, estableciendo el régimen orgánico-funcional y dictar los reglamentos internos.*
- c) Otorgar poderes, mandatos y representaciones.*
- d) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, promoción y remoción del personal.*
- e) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal.*
- f) Acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley y de acuerdo a la reglamentación.*
- h) Establecer la naturaleza, proporción, extensión, duración y forma de los beneficios asistenciales.*
- g) Determinar la contribución de los afiliados en el costo de las prestaciones.*
- h) Celebrar convenios de reciprocidad.*



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- i) Realizar las contrataciones que resulten necesarias con los prestadores de servicios, en forma individual o con la entidad que los represente, en relación con los beneficios que otorgue el Instituto.*
- j) Establecer un régimen permanente y concomitante de auditoría administrativa y de salud de todos los servicios, mediante el cual se controlará y evaluará la eficiencia de las operaciones del Instituto en cada uno de sus sectores y en su conjunto.*
- k) Determinar en cada caso, en base a las posibilidades económicas financieras y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, la incorporación en forma colectiva al Instituto con cobertura parcial, total, simple financiamiento o reintegro de la prestación, de las entidades que soliciten su adhesión.*
- l) Preparar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y Memoria del Ejercicio.*
- ll) Realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Ley de Contabilidad.*
- m) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.*
- n) Resolver toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y promover iniciativas para su ordenamiento, adecuación y reforma.*
- o) Decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto.*

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la elección de los directores que representan a activos y pasivos. La reglamentación de la presente se hará en un término no mayor a 90 días.

ARTÍCULO 4.- De forma.

**JULIAN GALDEANO
DIPUTADO PROVINCIAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sr. Presidente:

La iniciativa que propiciamos tiene como objeto lograr que nuestro servicio de obra social brindado por el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) creado por la ley N° 8288, se integre por los verdaderos dueños y destinatarios de dichos servicios, es decir empelados y jubilados del Estado Provincial.

Más de 550000 afiliados, cerca de 300 centros de atención/bocas de expendio de servicios o actuaciones, es una demostración objetiva de la importancia de esta institución y además la acredita como una de las obras sociales más grandes del país, no solo por sus aspectos cuantitativos, sino también por su desarrollo cualitativo en lo que respecta a la calidad y alcance de los servicios prestados.

Sin embargo esta enorme masa de afiliados obligatorios dispuestos por ley, que constituyen la masa aportante de los recursos y demandante de los servicios que el instituto debe prestar carece de toda representación directa en la estructura decisoria de la institución, circunstancia que podría explicarse en las características particulares del momento histórico de su puesta en marcha, pero en la actualidad y a partir de los datos expresados no hay justificación para ignorar el derecho de los verdaderos dueños de la obra social de intervenir y participar en el órgano de conducción de la institución.

No es necesario abundar en argumentaciones sobre las ventajas que significan para el mejoramiento de los servicios de este tipo, que sean los propios usuarios, aportantes o beneficiarios quienes intervengan en la toma de decisiones que hacen a sus propios intereses. Sabidas son las problemáticas que en la actualidad se presentan ante decisiones que modifican o alteran determinadas coberturas de servicios, lo que generan numerosos reclamos o incertidumbres en los beneficiarios, ante lo cual sostenemos que no puede solamente un funcionario designado por el Poder Ejecutivo ser el único decisor en la materia y en tal sentido un órgano colegiado como el propuesto constituyen una mejor y más justa forma de gestión del Instituto.

En el proyecto proponemos la creación de un Directorio integrado por un Director representante legal del Instituto y designado por el Poder Ejecutivo -como actualmente existe- y cuatro vocales que representen en parte iguales a los obligados por ley (Artículo 3) como beneficiarios forzosos, esto es funcionarios y empleados activos y pasivos del sistema previsional estatal. La propuesta no generará erogación directa alguna ya que el personal activo o los pasivos ejercerán ad honorem por percibir haberes del Estado. La respectiva reglamentación de la Ley, determinará el modo de elección de los representantes referidos.

Por las razones expuestas, exhortamos a esta H. Cámara a prestar su aprobación a esta iniciativa.

JULIAN GALDEANO
DIPUTADO PROVINCIAL